

Anexo II (a)

ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

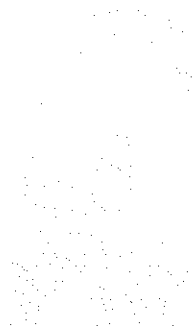
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de valoración de cargas administrativas para ciudadanos y empresas
2	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia
3	Informe de evaluación de impacto de género
4	Memoria económica justificativa
5	Memoria justificativa
6	Informe preceptivo de promoción y defensa de la competencia
7	Acuerdo de inicio
8	Relación de organismos o colectivos para solicitar emisión de informes y sugerencias

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

26 de abril de 2019
LA VICECONSEJERA

Fdo.: Marta Escrivá Torralva



INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, se procede a informar sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de la aplicación del proyecto de Orden que se menciona en el título.

1. Fundamentos que justifican la norma.

La presente ley tiene como finalidad potenciar las funciones del profesorado y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública y estableciendo que los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico.

Los profesores y profesoras son imprescindibles en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y prestan un servicio esencial que la Administración educativa pone a disposición de la ciudadanía. Por ello las Administraciones educativas deben promover el reconocimiento constante, social e institucional de dichas figuras y al mismo tiempo que se reconozcan los distintos papeles que cada uno juega, dentro de un marco básico de respeto mutuo.

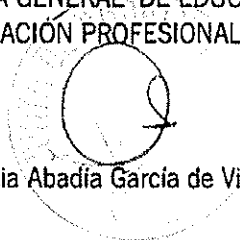
En definitiva, se trata de una ley que reconoce como autoridad institucional la figura del profesorado, soporte primordial de un proceso enseñanza-aprendizaje de calidad Andalucía, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en el sistema educativo y hacerlo extensivo al conjunto de la sociedad.

2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

La realización de las tareas derivadas de la implantación de la norma objeto del presente informe no supone incremento alguno de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Sevilla, 10 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

Conforme con lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el texto al que se refiere el presente informe potencia varios de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). Concretamente, se ven reflejados los siguientes artículos:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

[...]

Artículo 29

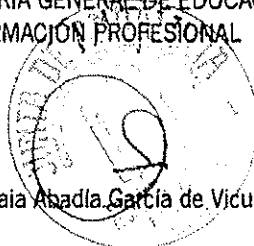
1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

[...]

Sevilla, 10 de abril de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.**1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Esta consideración se llevará a cabo atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Anteproyecto de ley de reconocimiento de autoridad del profesorado.

En la redacción de este Anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La publicación de la ley de reconocimiento de autoridad del profesorado tiene por objeto reconocer la autoridad de las profesoras y de los profesores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de procurar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes y con ello mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de las alumnas y de los alumnos.

Por todo ello, se considera que la norma propuesta es pertinente al género, ya que el contenido de la misma afecta a personas de ambos sexos e incide en la atención y desarrollo integral del alumnado, abundando en la no discriminación, la inclusión y la igualdad.

4. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

La Ley a la que se refiere el presente informe será de aplicación a los más de 126.000 profesores y profesoras que imparten las enseñanzas que regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son más de 7.000.

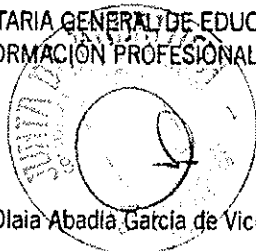
5. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA LEY PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La aplicación de las medidas que se contemplan en el Anteproyecto de ley a que se refiere este informe incidirá de forma positiva en el reconocimiento de las profesoras y de los profesores como figuras fundamentales del sistema educativo, como soporte primordial del proceso enseñanza-aprendizaje de calidad Andalucía, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral y hacerlo extensivo al conjunto de la sociedad.

Por todo ello, esta Secretaría General valora de forma positiva el impacto que la publicación de la Ley tendrá sobre el desarrollo de políticas de inclusión, de igualdad y de no discriminación por motivo alguno en los centros docentes andaluces a los que se refiere el contenido de la disposición.

Sevilla, 10 de abril de 2019.

LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL.



Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede elaborar los correspondientes al Anteproyecto de ley que se menciona en el título en los términos siguientes:

1. Informe de necesidad.

La presente ley tiene como finalidad potenciar las funciones del profesorado y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública y estableciendo que los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico.

Los profesores y profesoras son imprescindibles en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y prestan un servicio esencial que la Administración educativa pone a disposición de la ciudadanía. Por ello las Administraciones educativas deben promover el reconocimiento constante, social e institucional de dichas figuras y al mismo tiempo que se reconozcan los distintos papeles que cada uno juega, dentro de un marco básico de respeto mutuo.

En definitiva, se trata de una ley que reconoce como autoridad institucional la figura del profesorado, soporte primordial de un proceso enseñanza-aprendizaje de calidad Andalucía, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en el sistema educativo y hacerlo extensivo al conjunto de la sociedad.

2. Memoria económica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Título III relativo al profesorado, en el Capítulo IV de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, el artículo 104 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Asimismo, en el Título V relativo a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en el Capítulo II de autonomía de los centros, el artículo 124 recoge que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública y que en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el Título I relativo a la comunidad educativa, en el Capítulo II que trata sobre el profesorado, el artículo 23 establece que la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Asimismo, en el Título IV relativo a los centros docentes, en el Capítulo I de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión el artículo 127.1.e, establece la obligación de desarrollar un plan de convivencia en el marco del proyecto educativo de centro.

Por su parte, la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma tiene por objeto la regulación de un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica del profesorado de los centros públicos en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y establece el procedimiento para el acceso a dicha cobertura.

Se puede concluir, por tanto, que la aprobación de esta ley no comporta gasto alguno durante el ejercicio 2019, ni tampoco incide en los Presupuestos de ejercicios futuros para la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que para llevar a cabo las acciones que se proyectan, como resultado de la aprobación de la norma, se utilizarán los medios de que ya dispone la Junta de Andalucía.

3. Modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final primera establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para suprimir las tasas por servicios académicos para enseñanzas de Arte Dramático establecidas en el apartado 4 de la Tabla 026 "Tasa por servicios académicos", cuya justificación es la siguiente:

Actualmente no hay sistematización en lo que respecta al pago de matrícula de las enseñanzas artísticas superiores, pues las de Arte Dramático están incluidas en la Ley 4/1988, de 5 de julio, mientras que las de Música, Danza y Diseño están reguladas mediante sendos acuerdos de Consejo de Gobierno por ser considerados precios públicos.

El artículo 6 de la citada Ley 4/1988, de 5 de julio, establece una reserva de Ley por la que se determina que se regularán por Ley del Parlamento de Andalucía, entre otras, la creación y supresión de las tasas existentes, a la vez que determinan que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas, pero sí modificar la cuantía de las existentes.

Por todo ello, para que las enseñanzas de Arte Dramático se puedan acoger al Acuerdo de Consejo de Gobierno es preciso, en primer lugar, suprimir la tasa existente, lo que solo se puede llevar a cabo mediante una norma de rango de Ley. Posteriormente, se podrá redactar un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se incluyan las enseñanzas de Arte Dramático al igual que han sido recogidas las de Música, Danza y Diseño.

En consecuencia, la modificación propuesta de la Ley 4/1988, de 5 de julio, no comporta gasto alguno, puesto que se trata de sustituir una tasa existente por un precio público establecido por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Sevilla, 10 de abril de 2019.

LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO**1. Juicio de oportunidad y ordenación del anteproyecto.**

La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria entiende que el derecho a la educación es un derecho fundamental que condiciona el ejercicio del resto de los derechos fundamentales, puesto que el pleno acceso a estos y la posibilidad de ejercerlos libremente se consiguen gracias a la educación. Para ello, se necesitan dos pilares: un clima de convivencia positivo dentro del centro docente y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar los altos objetivos finales de la educación en las instituciones escolares.

La sociedad actual vive en constante cambio no solo en términos materiales, de medios y metodológicos, sino que con ellos también han cambiado los nuevos códigos y principios que rigen nuestra convivencia en el ámbito social. Estos cambios se han trasladado también al sistema educativo, lo que ha provocado que el papel que tradicionalmente han jugado el profesorado, los padres y madres y el alumnado hayan ido variando de forma paulatina.

No obstante, lo que no ha variado con el paso de los años ha sido el papel fundamental que el profesorado desempeña en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables, prestando con ello un servicio esencial a toda la sociedad que la Administración educativa debe poner en valor.

Una de las garantías del derecho fundamental de la educación, tanto en el ámbito académico como en el disciplinario, asegurando con ello los derechos de toda la comunidad educativa, es la autoridad del profesorado. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar dicha función y como tal ha de ser reconocida. Es completamente indispensable para que se logre una conexión con el alumnado tal que les permita siempre coexistir en un ambiente de respeto donde el docente tiene la autoridad; no porque el alumnado sea inferior, sino por el desempeño de su actividad docente, su grado académico y el ejercicio de su profesión, asignándole de esta forma una diferenciación.

La presente ley tiene como finalidad potenciar las funciones del profesorado y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública y estableciendo que los hechos constatados por docentes gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico.

Los profesores y profesoras son imprescindibles en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y prestan un servicio esencial que la Administración educativa pone a disposición de la ciudadanía. Por ello las Administraciones educativas deben promover el reconocimiento constante, social e institucional de dichas figuras y al mismo tiempo que se reconozcan los distintos papeles que cada uno juega, dentro de un marco básico de respeto mutuo.

En definitiva, se trata de una ley que reconoce como autoridad institucional la figura del profesorado, soporte primordial de un proceso enseñanza-aprendizaje de calidad Andalucía, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en el sistema educativo y hacerlo extensivo al conjunto de la sociedad.

Por todo ello, se considera oportuna y necesaria esta nueva regulación del reconocimiento de la autoridad pública del profesorado de Andalucía.

Por otro lado, la disposición final primera establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para suprimir las tasas por servicios académicos para enseñanzas de Arte Dramático establecidas en el apartado 4 de la Tabla 026 "Tasa por servicios académicos", cuya justificación es la siguiente:

Actualmente no hay sistematización en lo que respecta al pago de matrícula de las enseñanzas artísticas superiores, pues las de Arte Dramático están incluidas en la Ley 4/1988, de 5 de julio, mientras que las de Música, Danza y Diseño están reguladas mediante sendos acuerdos de Consejo de Gobierno por ser considerados precios públicos.

El artículo 6 de la citada Ley 4/1988, de 5 de julio, establece una reserva de Ley por la que se determina que se regularán por Ley del Parlamento de Andalucía, entre otras, la creación y supresión de las tasas existentes, a la vez que determinan que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas, pero sí modificar la cuantía de las existentes.

Por todo ello, para que las enseñanzas de Arte Dramático se puedan acoger al Acuerdo de Consejo de Gobierno es preciso, en primer lugar, suprimir la tasa existente. Ello solo se puede hacer mediante una norma de rango de Ley. Posteriormente, se podrá redactar un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se incluyan las enseñanzas de Arte Dramático al igual que han sido recogidas las de Música, Danza y Diseño.

2. Juicio de legalidad.

Los antecedentes normativos en los que se asienta este texto son los siguientes:

Disposición	Aspectos que regula en relación con este texto normativo
La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	En el Título III relativo al profesorado, en el Capítulo IV de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, el artículo 104 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. En el Título V relativo a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en el Capítulo II de autonomía de los centros, el artículo 124 recoge que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública y que en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.
Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.	En el Título I relativo a la comunidad educativa, en el Capítulo II que trata sobre el profesorado, el artículo 23 establece que la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. En el Título IV relativo a los centros docentes, en el Capítulo I de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión el artículo 127.1.e, establece la obligación de desarrollar un plan de convivencia en el marco del proyecto educativo de centro.
Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la	Establece un conjunto de medidas y actuaciones dirigidas a la promoción de la cultura de paz y a la mejora de la convivencia en el ámbito de los centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.

Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos	
Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.	Esta Orden tiene por objeto, entre otros, la regulación de la promoción de la convivencia en los centros docentes, a través de la elaboración, desarrollo y evaluación de sus planes de convivencia, de la mediación en la resolución de conflictos y del establecimiento de protocolos de actuación e intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato infantil, situaciones de violencia de género en el ámbito educativo o agresiones al profesorado o al resto del personal de los centros docentes.
ORDEN de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma	Esta Orden tiene por objeto la regulación de un sistema de cobertura que garantice la protección y asistencia jurídica del profesorado de los centros públicos en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y se establece el procedimiento para el acceso a dicha cobertura.

3. Contenido global.

La presente ley tiene como objeto reconocer la autoridad del profesorado y destacar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, con la finalidad de procurar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes que contribuya a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado.

La Ley se estructura en dos títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En el título I se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, los principios generales y los derechos que asisten al profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía en el ejercicio de la función docente.

El título II se divide en dos capítulos. El primero, dedicado a la protección jurídica y psicológica del personal docente, reconoce la condición de autoridad pública del profesorado, la presunción de veracidad de los hechos constatados por estos en el ejercicio de sus competencias disciplinarias y el derecho a la asistencia jurídica y psicológica por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, así como el deber de colaboración y la responsabilidad del resto de la comunidad educativa en relación con el profesorado. El segundo capítulo está dedicado a regular los aspectos esenciales que deben regir la convivencia en los centros docentes, con objeto de prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.

La Ley concluye con una disposición adicional, referida al alcance de la norma en los centros privados no concertados, una disposición transitoria, que mantiene la vigencia del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, la primera de ellas establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la supresión de las tasas por servicios académicos de las enseñanzas de Arte Dramático. La segunda y la tercera regulan la habilitación normativa y la entrada en vigor de la norma.

4. Tabla de vigencias.

En tanto no se apruebe una norma de desarrollo de la presente ley, mantendrá su vigencia el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

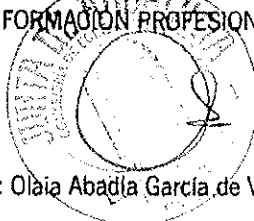
5. Decisión motivada sobre el trámite de audiencia.

En relación con el trámite de audiencia, se considera adecuado ofrecer quince días para la recogida de cuantas aportaciones estimen oportunas las personas y entidades representativas. Entendiéndose, a tal efecto, como entidades representativas las que se detallan:

- Asociación de Directores y Directoras de Instituto de Andalucía (ADIAN).
- Asociación Andaluza de Directores y Directora de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE).
- Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA).
- Asociación de Catedráticos de Instituto de Andalucía (ACIA).
- Asociación de Inspectores de Educación de Andalucía (AIDE).
- Asociación de Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía (APEOI-Andalucía).
- Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE-Andalucía)
- Asociación Profesional de Orientadores en Andalucía (APOAN).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA)
- Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- ANPE, Sindicato Independiente-Andalucía.
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
- Confederación General del Trabajo (CGT-Andalucía)
- Unión General de Trabajadores (UGT-Andalucía)
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de la Economía Social (ACES).
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Obispos del Sur de España.
- Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía

Sevilla, 10 de abril de 2019.

LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL




Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Centro Directivo proponente:	SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Título del proyecto normativo:	Anteproyecto de ley de reconocimiento de autoridad del profesorado
Titular del centro directivo:	Olaia Abadía García de Vicuña
Fecha de remisión:	10 de abril de 2019

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.		
	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.		
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del centro directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.		
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.		

Solicitud, lugar, fecha y firma
En Sevilla, a 10 de abril de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: Olaia Abadía García de Vicuña



PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Al objeto de iniciar la tramitación del Anteproyecto de ley de reconocimiento de autoridad del profesorado

PROPONGO

Que se dicte resolución de inicio de procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Sevilla, 10 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Olaia Abadia Garcia de Vicuña



Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Anteproyecto de ley de reconocimiento de autoridad del profesorado.

Sevilla, 16 de abril de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz





RELACIÓN DE ORGANISMOS, ENTIDADES O COLECTIVOS DE LOS QUE SE PROPONE SOLICITAR EMISIÓN DE INFORMES O SUGERENCIAS .

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los efectos de tramitación previstos en el mismo, respecto de las consultas e informes a que se alude en dicho artículo, con independencia de que durante su tramitación se estime necesario recabarlos de otros organismos, entidades o colectivos, se propone que, en la tramitación del Anteproyecto de Ley de reconocimiento de autoridad del profesorado, se soliciten los siguientes:

- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Instituto Andaluz de la Juventud.
- Consejo Regional de la Infancia.
- Observatorio de la Infancia en Andalucía.
- Asociación de Directores y Directoras de Instituto de Andalucía (ADIAN).
- Asociación Andaluza de Directores y Directora de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE).
- Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA).
- Asociación de Catedráticos de Instituto de Andalucía (ACIA).
- Asociación de Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía (APEOI-Andalucía).
- Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE-Andalucía)
- Asociación Profesional de Orientadores en Andalucía (APOAN).
- Asociación de Orientadores de Secundaria de Granada.
- Asociación del Profesorado de Tecnología.
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Asociación Nacional de Inspectores de Enseñanza (ANIES).
- Sindicato de Estudiantes.
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA)
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y alumnas (CONFEDAMPA)
- ANPE, Sindicato Independiente-Andalucía.
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
- Confederación General del Trabajo (CGT-Andalucía)
- Unión General de Trabajadores (UGT-Andalucía)
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Andaluz de Docentes Interinos.
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos.
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.

- Educación y Gestión.
- Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de la Economía Social (ACES).
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Obispos del Sur de España.
- Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía.
- Plataforma Andalucía Laica.
- Confederación Andaluza de Asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos.
- Federación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental.
- Federación Andaluza de Familiares de Enfermos Mentales.
- Federación Andaluza de Padres y Amigos del Sordo.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Paralíticos Cerebrales.
- Federación Autismo Andalucía.
- Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Colectivo Andaluz de Educación en Medios.
- Fundación ONCE.
- Federación Secretariado Gitano.
- Comisionado para el Polígono Sur.
- Defensor del Pueblo Andaluz.

Sevilla , 16 de abril de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Francisco Javier Imbroda Ortiz

